



APROBACIÓN INICIAL

Se hace público para general conocimiento que por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día **26 de Marzo de 2026**, se acordó:

Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO REGULADOR DE LOS FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS DE SAN BUENAVENTURA DE LA VILLA DE MORALEJA (CÁCERES)**, con el siguiente contenido:

“TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones de promoción, organización y desarrollo de los festejos taurinos de las Fiestas de San Buenaventura de la Villa de Moraleja, a fin de garantizar su correcta celebración, la seguridad del público y de cuantos en ellos intervinieren, así como la integridad de los animales en el transcurso de los festejos en los que participen, al amparo de lo establecido en el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares en Extremadura y en el Decreto 35/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a los festejos taurinos que se celebren durante las Fiestas Patronales de San Buenaventura entendiéndose por tales aquellas actividades o eventos de carácter recreativo consistentes en citar, correr, conducir o torear reses bovinas de lidia según los usos tradicionales llevados a cabo desde tiempos inmemoriales en la Villa de Moraleja.

Artículo 3. Condiciones generales.

1. La promoción, organización y desarrollo de los festejos taurinos populares se ajustará con carácter general a los siguientes condicionamientos:

- a) Necesidad de obtener la correspondiente autorización administrativa.*
- b) Obligación de contar con organización, medios personales y materiales suficientes para prevenir los posibles accidentes derivados de los mismos y reaccionar de modo adecuado a su producción.*
- c) La ausencia de maltrato a los animales en los términos establecidos en este Reglamento, así como cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad general.*





d) *La dignificación del espectáculo taurino, que permita contribuir a la promoción, y conocimiento adecuado de los festejos y cultura popular de la correspondiente entidad local.*

2. *El Ayuntamiento adoptará a través de esta Ordenanza, en su caso, y demás normas de aplicación, cuantas disposiciones y medidas complementarias estime necesarias para el buen desarrollo de los festejos taurinos tradicionales y el control efectivo de las condiciones para su celebración, que serán objeto de publicidad con anterioridad a la celebración de éstos en la forma establecida en el artículo siguiente, dándose cuenta de todas ellas al organismo competente para que se incluyan en la Resolución autorizadora de los festejos.*

Artículo 4. Publicidad de las condiciones de participación en los festejos.

1. *El Presidente del festejo, de común acuerdo con el Delegado Gubernativo y el Director de Lidia, podrá acordar previamente las condiciones mínimas para participar en el festejo taurino tradicional, que serán objeto de publicidad a través de los distintos medios de aviso urgente y difusión de que disponga el municipio, para general conocimiento de las personas que pretendan participar, siendo a partir de ese momento de obligado cumplimiento.*

2. *De estimarse oportuno por la Corporación Municipal, las precitadas reglas podrán darse a conocer mediante el correspondiente Bando del Alcalde.*

3. *En todas y cada una de las entradas a los recintos taurinos tradicionales se anunciará, con los carteles adecuados, que la entrada en los mismos durante el desarrollo de los festejos supone un riesgo que es conocido y asumido voluntariamente bajo la total y absoluta responsabilidad de los corredores y participantes.*

TÍTULO II. LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES DE SAN BUENAVENTURA.

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 5. Los festejos taurinos tradicionales de San Buenaventura.

Son festejos taurinos tradicionales celebrados durante las Fiestas de San Buenaventura:

1. *Encierro de Bueyes a caballo desde la Dehesa. Se celebra el tradicional encierro de bueyes a caballo principalmente por los caminos de la Dehesa Boyal de propiedad municipal y por las calles de la localidad hasta llegar a los corrales donde se desenjaulan las reses. Por allí acceden bueyes y caballistas al recinto vallado de los encierros para llegar a la singular plaza de toros del centro de la población.*
2. *Encierros populares de San Buenaventura. Sin duda el encierro de los novillos toros del mediodía, de ganaderías de reconocido prestigio que se lidiaran por la tarde en los festejos mayores, es, cada día, el festejo más tradicional, popular y concurrido del programa de fiestas de San Buenaventura.*
3. *Suelta del Toro de San Buenaventura al estilo tradicional. Desde los corrales de Plaza*





- España o desde los corrales de la Plaza de Toros con puerta de salida al recinto vallado abierta, se suelta y lidia un toro por aficionados para el fomento y recreo.*
4. *Suelta de vacas al estilo tradicional por las calles del recinto o en la Plaza de Toros. En el recinto por las calles o en la Plaza de Toros, en las horas programadas, se corre y lidia la vaquilla por aficionados para el fomento y recreo.*
 5. *Suelta del Toro del Aguardiente. En la plaza de los toros se suelta y lidia un toro por aficionados para el fomento y recreo durante un tiempo de quince minutos y pasado este tiempo se abre la puerta para que pueda salir por el recinto habilitado, siempre y cuando se lidie en la actual plaza de toros. Si esta lidia se cambia de ubicación en otro tipo de plaza, se adaptará a las condiciones que en ese momento se den.*

Artículo 6. Prohibición de otros tipos de festejos taurinos.

1. *Quedan prohibidos los festejos taurinos populares que no puedan ser incluidos en las categorías establecidas en el artículo anterior.*
2. *Con carácter general, se prohíben aquellos que impliquen maltrato a las reses que intervengan en el festejo, cualquiera que sea su procedimiento y, en concreto, herirlas, pincharlas, golpearlas o tratarlas de manera cruel, así como utilizar cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda ocasionarles lesiones.*

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 7. Festividad de San Buenaventura

El programa de las Fiestas de San Buenaventura se desarrollará en torno al 14 de julio, en honor al Patrón de Moraleja, San Buenaventura, declarando el 14 de julio como día festivo local.

Artículo 8. Fijación de los horarios de los festejos taurinos tradicionales.

1. *Los horarios de los festejos taurinos tradicionales no podrán modificarse salvo por las causas establecidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.*
2. *Quedan establecidos los horarios de los festejos taurinos tradicionales para los diferentes días festivos del programa de San Buenaventura de la siguiente manera:*
 - 05:00h. *Encierro y posterior suelta del toro del aguardiente.*
 - 13:00h. *Encierro de San Buenaventura. A continuación, tras finalizar las labores del encierro, suelta al estilo tradicional en la Plaza de Toros.*





22:00h. Suelta del Toro de San Buenaventura al estilo tradicional.

3. El primer día del programa de fiestas:

14:00h. Encierro de Bueyes a caballo desde la Dehesa.

21:00h. Tras el tradicional Pregón y Chupinazo, suelta de vacas al estilo tradicional.

CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES O DE LAS FIESTAS DE SAN BUENAVENTURA.

Artículo 9. De la suspensión de los festejos taurinos tradicionales.

El Presidente de los Festejos podrá suspender momentánea, temporal o definitivamente uno o varios festejos taurinos una vez recogida la preceptiva opinión del Alcalde-Presidente y del Delegado Gubernativo, y, asimismo, en el caso de que lo crea conveniente, del Director del CECOP (Centro de Coordinación Operativa) de San Buenaventura, del Director de Lidia, del Jefe del Equipo Médico, de los Veterinarios de Servicio y/o de la Jefatura de la Policía Local, respecto de las materias o aspectos de los festejos taurinos que afecten a las funciones o responsabilidades de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de las causas previstas en la legislación vigente en materia de espectáculos, se podrá suspender la celebración de uno o varios festejos taurinos tradicionales en los siguientes casos:

- a) Por la ocurrencia de alguno de los supuestos recogidos en el Plan de Emergencia General aprobado por el Ayuntamiento específicamente para situaciones de riesgo masivo dentro de los recintos taurinos.*
- b) Cuando el Jefe del Equipo Médico-Quirúrgico emita un informe desfavorable o negativo del estado de la enfermería una hora antes de iniciarse el festejo taurino tradicional y no haya podido subsanarse o resolverse el estado de deficiencia de grado mayor por las causas aducidas.*
- c) Cuando no se hayan presentado el Director de Lidia o los Colaboradores Voluntarios Auxiliares de éste, habiendo concluido la hora prefijada para el inicio del festejo taurino tradicional sin haber podido ser sustituidos aquéllos.*
- d) Cuando se produzca la ausencia de alguna de las ambulancias que vayan a asistir a los festejos taurinos.*
- e) Cuando en la celebración de los festejos taurinos nocturnos se produzca un corte total en el suministro de energía eléctrica y no se disponga de un generador eléctrico para tal evento que pueda suministrar la intensidad suficiente de energía como para poder celebrar la lidia de las reses con las suficientes garantías de seguridad.*
- f) Cuando inclemencias meteorológicas desfavorables y muy adversas impidan la correcta lidia de los toros poniendo en peligro la integridad física de los participantes.*





g) Cuando las reses presenten defectos o sufran daños graves durante la lidia que las inutilicen para la misma, hasta que no hayan sido sustituidas reglamentariamente por otras.

h) Por cualquiera otra circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 10. La suspensión de las Fiestas de San Buenaventura.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se podrá suspender definitivamente la celebración de las Fiestas de San Buenaventura como consecuencia de haberse producido alguna catástrofe, calamidad o desgracia pública de importancia o cualquier otra circunstancia que por su trascendencia aconsejen su suspensión, debiendo ser motivado debidamente antes de la adopción del acuerdo de suspensión.

TÍTULO III. AUTORIDADES, ÓRGANOS, PROFESIONALES Y COLABORADORES.

Artículo 11. La Presidencia de los Festejos Taurinos Populares.

1. En la celebración de los festejos taurinos populares existirá una Presidencia que corresponderá ejercerla al Alcalde, quien podrá delegarla, de forma expresa, en un Concejal de la Corporación Municipal.

2. El Presidente es la máxima autoridad del festejo, teniendo las funciones que se determinan en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura vigente o norma que lo sustituya.

3. La persona que ejerza la Presidencia del festejo deberá conocer y aplicar la normativa vigente en materia de festejos taurinos populares, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza municipal, velando por su correcto cumplimiento durante el desarrollo del festejo y adoptando las decisiones necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, del público asistente y el adecuado trato a las reses.

Artículo 12. El Delegado Gubernativo.

El Delegado Gubernativo de los festejos taurinos tradicionales será designado por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y cumplirá las funciones que se determinan en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura vigente o norma que lo sustituya.

Artículo 13. El Centro de Coordinación Operativa (CECOP) de San Buenaventura.

1. El Pleno del Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, nombrará al Director del Centro de Coordinación Operativa (en adelante CECOP) de San Buenaventura, de entre los Empleados Públicos de carrera del Ayuntamiento de Moraleja que se postulen a dicho puesto y





priorizando entre los que tengan experiencia en labores de seguridad y coordinación operativa.

Las retribuciones de este puesto de responsabilidad, se acordarán reglamentariamente en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Moraleja.

También será posible el nombramiento como Director o miembros del CECOP de San Buenaventura, de personas externas al Ayuntamiento de Moraleja, siempre que sea demostrable su experiencia en labores de seguridad y coordinación operativa, así como que sea demostrable su gran conocimiento sobre los Festejos Taurinos Tradicionales de San Buenaventura.

2. El CECOP de San Buenaventura, se reunirá en cada uno de los festejos taurinos populares, debiendo estar una hora antes del comienzo del evento y estará compuesto por el Director del Centro de Coordinación Operativa, un miembro de la Corporación Local y el coordinador de Protección Civil. También podrá formar parte como miembro del CECOP cualquier otra persona que fuese designada por la Autoridad. El Ayuntamiento de Moraleja, se compromete a dotar tecnológicamente con medios audiovisuales la sala del CECOP para el seguimiento minucioso de la seguridad durante la celebración de los festejos. El nombramiento de estos miembros será de titular y suplentes.

3. El CECOP tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Presidente del Festejo sobre cualquier decisión que éste deba adoptar, incluida la de su prohibición, suspensión o aplazamiento momentáneo o temporal, y especialmente sobre el momento y la forma de proceder en cada festejo taurino en función de su apreciación sobre la peligrosidad de las reses o la retirada y sustitución de las mismas.

b) Adoptar las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier tipo de maltrato a las reses por parte de los corredores o espectadores.

c) Adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir o minimizar la producción de percances por imprudencias del público asistente o de los participantes.

d) Supervisión y control de los elementos de protección y seguridad previa a la suelta de los toros. Asimismo, atención a desperfectos relacionados con los elementos del festejo, durante el desarrollo de los mismos.

e) Constatación, antes de la suelta de los animales, de que todos los servicios relacionados con las emergencias se encuentran dotados, ubicados en el lugar asignado y convenientemente activados.

f) Coordinación del traslado de heridos a los distintos puntos de intervención sanitaria y su eventual evacuación hacia centros hospitalarios.

g) En caso de producirse alguna de las emergencias masivas definidas en los Planes de Evacuación y Emergencias, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que aconseje la situación, se pondrá a disposición inmediata del Alcalde y Jefatura de Policía que serán los responsables de la aplicación de los planes respectivos.





- h) *Coordinar las medidas necesarias para que los encierros se lleven a cabo por el procedimiento más rápido y eficaz, a fin de evitar perjuicios innecesarios a las reses, la lidia o recorte de las mismas, o, en su caso, la huida de éstas de los lugares acotados vallados para tal efecto.*
- i) *Poner en conocimiento del Presidente de los Festejos y del Delegado Gubernativo cualquier incidencia que pueda afectar al maltrato de las reses, a la seguridad y orden público. Para ello se solicitará de los mismos permisos para comunicar la retirada o reducción de cualquier persona que ponga en riesgo con su comportamiento y actitud la integridad de cualquier otra persona, la de los bienes, el normal desarrollo de los festejos o que incumpla las condiciones anunciadas y cualquiera de las instrucciones por ellos impartidas.*
- j) *Poner en conocimiento del Presidente de los Festejos y del Delegado Gubernativo cualquier incidencia que deban conocer, así como aquellas actitudes o comportamientos sobre los que proceda adoptar medidas de carácter sancionador.*
- k) *Colaborar de forma activa en todo momento por el cumplimiento de las determinaciones sobre cualquier aspecto de los festejos taurinos tradicionales que pudieran ser adoptadas por el Presidente de los Festejos o el Delegado Gubernativo, según cada caso concreto.*
- l) *Previo al comienzo de San Buenaventura, el Director del CECOP, se encargará de coordinar las reuniones necesarias para la coordinación de todo el personal interviniente en los Festejos Taurinos Tradicionales de San Buenaventura.*

Artículo 14. El Director de Lidia.

En todos los festejos taurinos populares deberá intervenir, bajo la máxima autoridad del Presidente, un Director de Lidia, elegido de entre profesionales habilitados para ejercer dicha función de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo sustituya, el cual, con dependencia directa del Presidente de los Festejos, cumplirán las funciones que en el mismo se relacionan. El Director de Lidia no podrá torear las reses durante los festejos populares tradicionales.

Artículo 15. Los Pastores.

1. El Director de Lidia contará con un mínimo de tres colaboradores designados para cada festejo entre personas aficionadas o participantes con conocimiento y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que se les encomienden. El número concreto de colaboradores se determinará en función de las circunstancias del festejo, peligrosidad, participantes que se prevean van a intervenir en él, etc.

En los encierros, el mínimo de colaboradores será de diez; no obstante, tratándose de recorridos





inferiores a 1000 metros su número podrá reducirse a siete colaboradores atendiendo a las características del recorrido.

2. Los colaboradores se identificarán por su vestimenta o mediante algún distintivo que les diferencie del resto de los participantes y permita su rápida identificación como tales por la totalidad de los asistentes.

3. Cumplirán las funciones que se determinan en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura vigente o norma que lo sustituya.

4. Los Pastores estarán facultados durante el desarrollo del festejo para retirar del recorrido acotado o recinto cerrado y poner a disposición del Delegado Gubernativo o agentes de la autoridad, a cualquier persona que infrinja lo previsto en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo sustituya o las instrucciones impartidas por parte del Presidente, Delegado Gubernativo o Director de la Lidia sobre el desarrollo del festejo.

TÍTULO IV. DE LOS PARTICIPANTES Y ESPECTADORES.

Artículo 16. Participantes.

1. A los efectos del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo sustituya, tienen la consideración de participantes aquellas personas que, bajo su responsabilidad responsable y voluntariamente permanezcan dentro del lugar acotado o recinto cerrado para el desarrollo del festejo, interviniendo de manera activa en el mismo. La participación en el festejo de personas que no reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo se considerará, en todo caso, como no autorizada.

Tendrán consideración de participantes, todo aquel que, aunque estando fuera del recinto habilitado para la suelta, se encuentre dentro del alcance de los cuernos del toro por detrás de las protecciones (doble vallado).

Los y las participantes deberán evitar vestimentas o calzados que mermen su movimiento, como por ejemplo chanclas, zapatos de tacón...

2. Con carácter general, la edad mínima para participar en un festejo taurino popular será de dieciocho años. No obstante lo anterior, en los festejos en que las reses utilizadas sean machos menores de dos años y/o vacas claramente despuntadas de cualquier edad que no sean consideradas, por cualquier causa, peligrosas por el Presidente, una vez recabada la opinión del organizador, el Director de Lidia, los veterinarios o los servicios médicos, se permitirá la participación de mayores de 16 años, así como alumnos de Escuelas Taurinas autorizadas siempre que se encuentren expresamente acreditados por las mismas a efectos de realización de clases prácticas.

3. En ningún caso podrán participar en los festejos taurinos populares, por correr un excesivo peligro o porque con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo, las personas en





las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Aquellas que presenten síntomas de ingestión alcohólica en exceso o de cualquier sustancia estupefaciente o de enajenación mental.

b) Aquellas que padezcan cualquier discapacidad física, psíquica o sensorial, o que por su avanzada edad y evidente merma de sus facultades, no hagan aconsejable su participación en el festejo.

c) Aquellas que porten botellas, vasos o cualquier otro instrumento susceptible de causar maltrato a las reses de lidia o a los participantes.

4. Queda expresamente prohibido a los participantes portar o utilizar teléfonos móviles, cámaras, dispositivos de grabación o cualquier otro dispositivo electrónico similar durante su permanencia en el recinto del toro, al poder distraer la atención necesaria para el desarrollo del festejo y comprometer la seguridad propia, la del resto de participantes y la del público asistente.

Únicamente podrán portar o utilizar dichos dispositivos aquellas personas que cuenten con autorización previa y expresa del Ayuntamiento por motivos informativos, organizativos, de seguridad o de interés público.

El incumplimiento de esta prohibición facultará a la organización del festejo y a los agentes de la autoridad presentes para requerir el cese inmediato de su utilización y, en su caso, ordenar la salida del infractor del recinto, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

5. Sin perjuicio de las sanciones a las que en vía administrativa o penal hubiere lugar, las personas que incumplan los requisitos y prohibiciones previstos en la presente Ordenanza o en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo sustituya, deberán ser expulsados del recinto o recorrido de manera inmediata por los servicios del festejo o por los agentes de seguridad, y de manera especial los participantes no autorizados, o aquellos que causen maltrato a las reses, alteren injustificadamente el desarrollo normal del festejo o no cumplan las condiciones fijadas por la Presidencia o la organización.

Artículo 17. Espectadores.

1. A los efectos del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo sustituya, tienen la consideración de espectadores todas aquellas personas asistentes al festejo que no participen o intervengan directa y activamente en el desarrollo del mismo, limitándose a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino.

2. Los espectadores deberán ocupar obligatoriamente los lugares dispuestos al efecto, de tal manera que no entorpezcan los accesos de asistencia sanitaria, protección civil u otros servicios asistenciales o de seguridad, o impidan la utilización del vallado por parte de los participantes o intervinientes como punto de socorro de éstos, así como observar las instrucciones e indicaciones





que, al respecto, impartan el Presidente, Delegado Gubernativo, Director de Lidia o los colaboradores del festejo.

TÍTULO V. DE LAS RESES.

Artículo 18. Características de las reses.

1. En la celebración de festejos taurinos populares, solamente podrán utilizarse reses hembras o machos de ganado bovino de lidia, inscritas en el correspondiente Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia y disponga de Documento acreditativo de este extremo, así como de documento de Identificación Bovino Oficial, sin perjuicio de lo establecido sobre los cabestros para los encierros y lo que en cada caso se establezca para los festejos a los que se reconozca su carácter tradicional.
2. Las características, requisitos y condiciones de las reses de lidia que intervengan en encierros populares con el fin de ser lidiadas posteriormente en otro espectáculo o festejo taurino, serán las establecidas en la normativa aplicable.
3. Las reses deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa sanitaria vigente, sin que presenten enfermedades o lesiones que impidan o dificulten el desarrollo del festejo.

Artículo 19. Edad de las reses.

1. La edad de las reses no será superior a ocho años si fueren machos, ni a doce si fuesen hembras.
2. Para el cómputo de la edad de las reses, se entenderá que el año de edad de las mismas finaliza el último día del mes anterior al de su nacimiento establecido en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, contabilizándose como primer año de edad el que transcurra a partir del nacimiento de la res.

Artículo 20. Defensas de las reses.

Con el objeto de garantizar su defensa y proteger la integridad de las reses bravas, los cuernos de los toros y de las vacas podrán tener las puntas de sus defensas íntegras, según permite el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura para los animales lidiados en las fiestas populares de carácter tradicional.

Artículo 21. Protección de las reses.

1. Al objeto de fomentar y conservar la tradición de las Fiestas de San Buenaventura se respetará





la integridad física de los animales, prohibiéndose aquellos actos que impliquen maltrato a las reses que intervengan en los festejos taurinos tradicionales cualquiera que sea su procedimiento y, en concreto, herirlas, pincharlas, prenderles cosas punzantes, golpearlas, arrojarles objetos y pirotecnia o tratarlas de manera cruel, así como utilizar cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda ocasionarles lesiones.

2. Se prohíbe, asimismo, vejar a los animales sujetándolos por el lomo, el rabo o las defensas.

3. El Ayuntamiento de Moraleja velará en todo momento por la adecuada custodia, integridad y bienestar de las reses durante su permanencia en los corrales o dependencias habilitadas al efecto, adoptando las medidas necesarias para evitar situaciones de estrés, maltrato, manipulación indebida o cualquier actuación que pueda comprometer su estado o el normal desarrollo del festejo. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá establecer sistemas de control y vigilancia, incluyendo la instalación de cámaras de videovigilancia u otros medios técnicos, con el fin de garantizar la seguridad de las reses y prevenir conductas inadecuadas.

Asimismo, el acceso a los corrales quedará restringido exclusivamente al personal autorizado por la organización o por el Ayuntamiento, quedando prohibida la entrada de cualquier otra persona que no cuente con dicha autorización expresa.

Artículo 22. Prohibiciones.

1. Está terminantemente prohibido el lanzamiento de cualquier clase de objeto que pueda entrañar riesgo para los corredores o maltrato para los animales, pudiendo llegar a ser expulsados de los recintos taurinos los autores de tales hechos, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que hubiera lugar.

2. Aquellos que molestasen u ofendiesen a otros y perturbasen gravemente el desarrollo de los festejos taurinos tradicionales, y requeridos por ello persistiesen en su actitud, podrán ser expulsados de los recintos taurinos sin perjuicio de las sanciones u otras responsabilidades a que haya lugar.

TÍTULO VI. LAS INSTALACIONES TAURINAS Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE PROTECCIÓN.

Artículo 23. Descripción general.

Todas las instalaciones eventuales deberán cumplir las condiciones técnicas recogidas en esta Ordenanza, además de las exigidas con carácter general para las instalaciones portátiles y desmontables por el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura y demás normas que sean de aplicación.





Artículo 24. Corrales y Toril.

1. *El corral para la suelta de los encierros se ubicará en la calle Goya, acabando el encierro en el toril de la Plaza de los Toros.*
2. *El corral de la Plaza de España se utilizará para la suelta del toro al estilo tradicional.*
3. *Las estancias anteriores contarán con mangas de embarque y desembarque, varias dependencias separadas para facilitar el reconocimiento o apartado de las reses y estarán dotadas de medios adecuados que aseguren el reposo y bienestar de los animales, así como el suministro de agua y alimentos o la higiene y desinfección y, en su caso, la desparasitación reglamentaria.*
4. *Estas instalaciones dispondrán también de burladeros, puertas correderas y pasillos elevados con barandillas que permitan moverse con seguridad al personal que realice las labores de asistencia o el faenado y apartado de las reses.*
5. *Las dependencias descritas deberán desinfectarse y desparasitarse previamente al albergue del ganado, así como a la finalización de los festejos taurinos tradicionales.*

Artículo 25. El vallado del encierro y de la suelta tradicional.

Se establecen los siguientes recorridos, salvo que por cualquier otra circunstancia fuera aconsejable cambiar su itinerario.

1. *El recorrido del encierro será saliendo de los corrales de la calle Goya, discurriendo por las calles Virgen de la Vega, Calle Pizarro, Plaza de la Resurrección, Calle Hernán Cortés, Plaza Colón y Plaza de los Toros donde se encuentran los chiqueros del toril.*
2. *El recorrido de la suelta tradicional abarcará, bien saliendo de los corrales de Plaza de España o de los chiqueros del toril de la Plaza de los Toros, las calles Derechos Humanos, Plaza de España, Plaza Victorino Martín Andrés, Calle López Hidalgo, Calle Pizarro, Plaza de la Resurrección, Calle Presidenta Charo Cordero, Calle Hernán Cortés, Plaza Colón, Plaza de los Toros.*
3. *El vallado protector del recorrido se compondrá de un doble vallado de seguridad de travesaños metálicos, que además de impedir el traspaso de las reses, sirvan como elemento de protección y refugio de corredores y espectadores, y han de presentar una adecuada resistencia y estabilidad a los empujes de los animales y, en su caso, a las sobrecargas de los participantes y espectadores subidos en ellas.*
4. *El vallado dispondrá de salidas de puertas verticales de barrotes metálicos cada 100 m. como mínimo, para garantizar la evacuación de posibles heridos y el tránsito de acceso y salida del público asistente.*





5. Se dispondrá, asimismo, repartidas por el interior del recorrido, de varias puertas verticales de barrotes metálicos que permitan el paso de los participantes de un lado a otro, para ser cerradas una vez que ha pasado la manada con el fin de impedir que las reses se vuelvan a su querencia.

Artículo 26. Las jaulas y graderíos de la Plaza de los Toros y del recorrido.

1. Las jaulas son estructuras metálicas que sirven como apoyo de tablados y gradas destinados al acomodo de los espectadores. Estas instalaciones pueden estar abiertas en el frente que linda con el recinto taurino y permitir el refugio inmediato de los corredores y albergar de pie a participantes secundarios. Han de reunir las siguientes características:

a) Contarán con una profundidad que permita el refugio y socorro de los corredores y no suponga un obstáculo para los participantes.

b) La fortaleza de los barrotes y columnas que sostienen los tablados, será la adecuada para soportar la embestida de las reses de la edad y peso que se van a lidiar, además del peso de los mismos con el máximo aforo de ocupación.

2. Los graderíos son conjuntos de gradas y plataformas de madera elevadas que se asientan sobre las jaulas descritas, destinadas al acomodo de espectadores sentados o de pie y que han de reunir las siguientes características:

a) Estarán anclados con firmeza a paramentos horizontales.

b) Las escaleras de acceso se situarán en la parte posterior de las jaulas para que no obstaculicen el refugio de los corredores en éstas.

c) Admitirán la sobrecarga mínima que establezcan las normas de aplicación.

3. La Plaza de Toros del recorrido, es el conjunto de jaulas y graderíos descritos delimitando un coso taurino en la Plaza de los Toros.

4. Quedará prohibido la estancia de menores de 18 años en la jaula de la Plaza de Toros durante la lidia de reses mayores de dos años. No obstante lo anterior, en los festejos en que las reses utilizadas sean machos menores de dos años y/o vacas claramente despuntadas de cualquier edad que no sean consideradas, por cualquier causa, peligrosas por el Presidente, una vez recabada la opinión del organizador, el Director de Lidia, los veterinarios o los servicios médicos, se permitirá la estancia de mayores de 16 años.

Artículo 27. Las rejas, verjas y puertas particulares del recinto del encierro y la suelta radicional.

Durante la celebración de los festejos taurinos tradicionales, los propietarios de los inmuebles situados dentro del recinto del encierro y de la suelta tradicional, están obligados a proteger los





huecos susceptibles de permitir la entrada de los participantes para salvaguardar su integridad con los elementos y en las formas que a continuación se describen:

- 1. Las ventanas se protegerán con rejas carceleras que permitan izarse a los participantes.*
- 2. Las entradas a los inmuebles se protegerán con verjas metálicas abatibles, de barrotes verticales que deberán cumplir, en todo momento, los requisitos de anclaje, solidez y seguridad establecidos.*
- 3. Las verjas o protecciones colocadas para proteger las puertas no podrán instalarse o cerrarse, en su caso, cuando las puertas del inmueble estén a su vez cerradas, por el peligro que supone el eventual refugio de los corredores en el espacio entre las puertas y los cierres. En el caso de que el interesado desee dejar cerradas ambas puertas la verja de seguridad tendrá que estar cubierta con paneles opacos.*

TÍTULO V. DESARROLLO Y SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

CAPÍTULO I. EL DESARROLLO DE LA LIDIA.

Artículo 28. Las comprobaciones anteriores y previas a la celebración de la lidia.

Con anterioridad al inicio de las Fiestas de San Buenaventura, el Director del CECOP, con la presencia de la Alcaldía o la Concejalía de Festejos, organizará las reuniones precisas con los intervinientes principales en los festejos taurinos populares, para la comprobación de las medidas y condiciones de seguridad previstas en la presente Ordenanza.

- 1. Con al menos 48 horas de antelación al inicio de los festejos taurinos tradicionales el Concejal de Festejos, la Jefatura de la Policía Local, el Director del CECOP, el Arquitecto Técnico Municipal y el Encargado General de Obras del Ayuntamiento revisarán, detalladamente, todos los recorridos por donde transitará la lidia de los toros.*
- 2. Finalizada la instalación de las estructuras no permanentes, y con anterioridad a la celebración de los festejos taurinos, los técnicos responsables emitirán certificación en la que se haga constar expresamente que las estructuras instaladas reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para el desarrollo de los mismos, así como el aforo máximo de espectadores de los graderíos y jaula, haciendo entrega de dicha certificación al Presidente de los Festejos.*
- 3. Con al menos media hora de antelación a la prevista para el inicio de cada festejo taurino tradicional los Pastores asistidos, si fuera preciso, por los miembros de Protección Civil y Agentes de la Autoridad, procederán al desalojo del recinto taurino por el que transcurren las reses de todas aquellas personas que tengan prohibida su participación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.*
- 4. El Director del CECOP comprobará, por los medios previstos en los Planes de Evacuación y Emergencias, con al menos media hora de antelación a la prevista para el inicio de cada festejo*





taurino tradicional, lo siguiente:

- a) *La correcta instalación y cierre de los vallados, puertas de seguridad y accesos dispuestos al efecto, así como la seguridad de las jaulas y graderíos para albergar a los espectadores.*
- b) *Que no existen obstáculos imprevisibles dentro del recinto del encierro ni personas susceptibles de expulsión del mismo por no cumplir los requisitos de participación definidos en esta Ordenanza.*
- c) *Por los mismos medios se asegurará de que se han colocado en los lugares predeterminados los Agentes de la Autoridad, los Pastores, los efectivos de Protección Civil y Servicio Preventivo de ambulancias y los Servicios Médicos.*
- d) *Los festejos taurinos sólo podrán iniciarse cuando todas y cada una de las anteriores comprobaciones se hayan efectuado, y se hayan solventado las deficiencias de importancia que durante tales operaciones hayan podido ser detectadas.*

Artículo 29. La suelta y desarrollo de los encierros.

1. *Una vez que se haya dado el visto bueno para dar suelta al encierro por parte del Director del CECOP, y que se haya advertido por el Servicio de Megafonía, desde los corrales disparará el cohete informativo y dará suelta al encierro.*
2. *Los participantes y espectadores durante los actos de encierro no podrán citar a las reses, recortarlas o quebrarlas. A tales efectos serán desechadas para el espectáculo o festejo posterior aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro, o durante el mismo, se considere que han sido toreadas a juicio del Presidente, oídos Delegado Gubernativo, veterinarios, Director de Lidia, ganaderos, empresarios y, en su caso, profesionales taurinos, o cualquiera de sus representantes, debiendo apuntillarse las mismas en presencia del Delegado Gubernativo.*
3. *La conducción de las mismas deberá hacerse en manada, acompañadas por, al menos, tres cabestros, machos castrados.*
4. *Si transcurridos veinte minutos desde el inicio del encierro no hubiese sido posible la finalización del mismo, se anunciará por megafonía que solo podrán intervenir los Pastores y demás profesionales autorizados. En caso de no entrar la res o las reses, se podrá dar salida de nuevo a los bueyes para recoger al astado o astados. La suelta de estos mansos para hermanar a la res o reses será anunciada por megafonía para advertir a los participantes.*
5. *Una vez haya pasado la manada se irán cerrando las puertas de barrotes repartidas por el recorrido para evitar su retroceso.*





Artículo 30. La suelta del toro al estilo tradicional

1. Una vez que se haya dado el visto bueno para dar suelta al toro por parte del Director del CECOP, y que se haya advertido por el Servicio de Megafonía, desde los corrales de Plaza España se disparará el cohete informativo y se dará suelta al toro.
2. El Reglamento de festejos taurinos de Extremadura fija el tiempo máximo de lidia de las reses machos en una hora, por lo que transcurridos cuarenta y cinco minutos, desde el CECOP se dará aviso a los Pastores para que comiencen las labores encaminadas a dirigir a la res hacia los corrales de la Plaza de los Toros. En caso de no entrar por sí mismo, se podrá dar salida a los bueyes recoger al astado. La suelta de estos mansos para hermanar al toro será anunciada por megafonía para advertir a los participantes.
3. En las labores de recogida de los pastores, será posible el uso de la soga o los medios que se estimen oportunos para conducir a la res hacia corrales, evitando cualquier acto que pueda suponer el maltrato o sufrimiento del animal.

Artículo 31. Suelta del toro del aguardiente.

1. Tras el encierro y una vez que se haya dado el visto bueno para dar suelta al toro por parte del Director del CECOP, y que se haya advertido por el Servicio de Megafonía, desde los corrales de la Plaza de los Toros se disparará el cohete informativo y se dará suelta al toro.
2. El Reglamento de festejos taurinos de Extremadura fija el tiempo máximo de lidia de las reses machos en una hora, por lo que transcurridos cuarenta y cinco minutos, desde el CECOP se dará aviso a los Pastores para que comiencen las labores encaminadas a dirigir a la res hacia los corrales de la Plaza de los Toros. En caso de no entrar por sí mismo, se podrá dar salida a los bueyes recoger al astado.
3. En las labores de recogida de los pastores, será posible el uso de la soga o los medios que se estimen oportunos para conducir a la res hacia corrales, evitando cualquier acto que pueda suponer el maltrato o sufrimiento del animal.

Artículo 32. Suelta de vaca al estilo tradicional.

1. Tras el encierro y una vez que se haya dado el visto bueno para dar suelta a la vaca por parte del Director del CECOP, y que se haya advertido por el Servicio de Megafonía, desde los corrales de la Plaza de los Toros se disparará el cohete informativo y se dará suelta a la vaca.
2. El Reglamento de festejos taurinos de Extremadura fija el tiempo máximo de lidia de las reses hembras en una media hora, por lo que transcurridos veinticinco minutos, desde el CECOP se dará aviso a los Pastores para que comiencen las labores encaminadas a dirigir a la res hacia los corrales de la Plaza de los Toros.





3. En las labores de recogida de los pastores, será posible el uso de la soga o los medios que se estimen oportunos para conducir a la res hacia corrales, evitando cualquier acto que pueda suponer el maltrato o sufrimiento del animal.

Artículo 33. Suelta de vaca en la Plaza de los Toros.

1. Una vez que se haya dado el visto bueno para dar suelta a la vaca por parte del Director del CECOP, y que se haya advertido por el Servicio de Megafonía, desde los corrales de Plaza España se disparará el cohete informativo y se dará suelta a la vaca.

2. El Reglamento de festejos taurinos de Extremadura fija el tiempo máximo de lidia de las reses hembras en media hora, por lo que transcurridos veinticinco minutos, desde el CECOP se dará aviso a los Pastores para que comiencen las labores encaminadas a dirigir a la res hacia los corrales de la Plaza de los Toros.

3. En las labores de recogida de los pastores, será posible el uso de la soga o los medios que se estimen oportunos para conducir a la res hacia corrales, evitando cualquier acto que pueda suponer el maltrato o sufrimiento del animal.

CAPÍTULO II. LA SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

Artículo 34. Los Planes de Evacuación y Emergencias.

1. Por el Ayuntamiento se elaborarán y aprobarán Planes de Evacuación y Emergencias en los que se tendrán en cuenta las especiales características de las Fiestas en las que un toro puede estar suelto por las calles, previéndose en ellos no sólo la evacuación de heridos sino un eventual incendio o el derrumbe de edificios o tablados u otras circunstancias imprevisibles.

2. Cualquier modificación que pueda afectar a las medidas de seguridad deberá ser informada favorablemente por la Dirección del CECOP, que propondrá si la misma ha de ser incluida en los Planes de Evacuación y Emergencias.

Artículo 35. Los Servicios de Seguridad y Emergencias.

1. Todos los servicios que intervienen en los Planes de Evacuación han de personarse en el CECOP una hora antes de cada festejo taurino tradicional. Desde el CECOP, se informará cada festejo de la activación del dispositivo.

2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prestarán los servicios y cumplirán las misiones que para una adecuada coordinación se les haya encomendado en la Junta Local de Seguridad reunida antes de las Fiestas o que sus competencias específicas demanden.





Artículo 36. La seguridad en la plaza y el recinto vallado.

1. *Media hora antes del inicio del festejo taurino tradicional, el Director del CECOP, activando los servicios preventivos establecidos en el Plan de Evacuación y Emergencias, comprobará:*

- a) *Que se encuentra cerrado y asegurado el recinto vallado y/o la Plaza de los Toros.*
- b) *Que no existen obstáculos imprevisibles dentro del recinto ni personas susceptibles de expulsión del mismo por no cumplir los requisitos de participación definidos en esta Ordenanza.*
- c) *La seguridad de las jaulas y graderíos para albergar a los espectadores.*
- d) *Que todos los servicios preventivos intervinientes en el festejo se encuentran en su posición y a disposición del Plan.*
- e) *Que la salida de emergencia desde la enfermería se encuentra totalmente despejada.*

CAPITULO III. OTRAS PREVISIONES DE SEGURIDAD.

Artículo 37. Residuos y basuras.

1. *Debido al riesgo que supone, las peñas y los establecimientos de hostelería situados en los recintos taurinos no podrán servir las bebidas en vasos o botellas de vidrio y los participantes en la fiesta no podrán portarlas por el interior de los recintos taurinos, considerándose una falta muy grave, a todos los efectos, arrojarlas o romperlas.*

2. *No se podrá arrojar en el recorrido vasos o botellas de vidrio o cualquier otro objeto que pudiera causar daño a los participantes.*

3. *Con motivo de los festejos taurinos tradicionales, los contenedores de basura se sacarán fuera de los recintos taurinos, por lo que depositar basuras dentro de tales recintos no estará permitido por el peligro que pueden suponer para los corredores y animales si son embestidas y esparcidas por los toros.*

Artículo 38. Estacionamiento de vehículos en los recintos taurinos.

Se prohibirá con las señales correspondientes el estacionamiento de vehículos dentro de los recintos taurinos durante los días del programa festivo y en caso de que no se pudiera localizar a sus dueños serán retirados con la grúa al depósito municipal.

TÍTULO VI. MEGAFONÍA.





Artículo 39. Regulación de la información y publicidad.

1. *El Servicio de Megafonía alcanzará a todos los tramos de los recintos taurinos y se instalará en la sala del CECOP para una adecuada gestión de los mensajes.*
2. *No emitirá publicidad de tipo alguno, sólo mensajes de interés para el público y el funcionamiento de la fiesta de acuerdo con el protocolo previamente establecido y siempre con la autorización del Director del CECOP.*
3. *El servicio se activará una hora antes de cada festejo taurino tradicional y finalizará con el sacrificio de las reses.*

TÍTULO VII. LOS SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS.

Artículo 40. Disposiciones generales.

1. *En materia de enfermerías, equipos médicos, ambulancias y, en general, cuantos requisitos técnicos sanitarios sean necesarios para la celebración de los festejos taurinos tradicionales de las Fiestas de San Buenaventura, se estará a lo establecido Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura vigente.*
2. *El Ayuntamiento contratará con la antelación suficiente los Servicios Médico-Quirúrgicos exigidos por la normativa anterior en número y calidad adecuada a la complejidad de las Fiestas de San Buenaventura y a la aplicación de los Planes de Evacuación y Emergencias que se establezcan.*
3. *El Presidente de los Festejos Taurinos, el Delegado Gubernativo, y el Director del CECOP podrán verificar, en cualquier momento del desarrollo de los festejos taurinos tradicionales, la efectividad y el cumplimiento de las condiciones médico-sanitarias.*
4. *Todos los miembros del Equipo Médico-Quirúrgico, así como las ambulancias deberán personarse en sus lugares establecidos con al menos una hora de antelación a la fijada para el inicio de cada festejo taurino tradicional, sin que puedan ausentarse de las instalaciones sanitarias durante todo el tiempo que dure su desarrollo, salvo que, a criterio del Jefe del Equipo Médico, algún miembro del mismo deba acompañar a algún herido grave en su traslado al complejo hospitalario donde sea derivado.*

Artículo 41. Equipos médicos.

1. *El Equipo Médico-Quirúrgico lo constituirán el conjunto de medios personales profesionales para la prestación de la asistencia sanitaria dentro de los festejos taurinos tradicionales.*
2. *La enfermería contará con un Equipo Médico-Quirúrgico dotado con el personal facultativo y*





los medios técnicos que exige el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura en vigor.

3. Los profesionales de la enfermería actuarán bajo la dirección de su Jefe de Equipos Médicos, que serán los responsables de los actos médico-quirúrgicos que pudieran efectuarse durante el desarrollo de los espectáculos, así como de la idoneidad del material médico-quirúrgico necesario para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 42. Enfermería.

Se encuentra ubicada en el edificio municipal sito en la calle San Buenaventura u otro lugar si así se decidiera por la organización. Cumplirá los requisitos establecidos en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, y contará con las condiciones constructivas que allí se exigen, estando dotada, asimismo, con los medios técnicos y materiales que allí se describen, efectuando las modificaciones que sean necesarias para superar con éxito las inspecciones que determina el citado Reglamento.

Artículo 43. Medios de evacuación de heridos.

Las ambulancias deberán cumplir las condiciones técnicas-sanitarias previstas en la normativa específica que le sea de aplicación y se contará con el número de ambulancias que garanticen una eficaz asistencia, siempre cumpliendo al menos, el número mínimo fijado que exige el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

TÍTULO VIII. EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 44. Disposiciones generales.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas generales sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, así como en la normativa estatal o autonómica en materia de festejos taurinos populares y demás disposiciones de aplicación

3. La competencia sancionadora será ejercida por la Alcaldía.

4. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.





5. En todo caso no podrán ser sancionados por aplicación de esta Ordenanza los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 45. Clasificación y tipificación de las infracciones.

Aplicando los criterios generales del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a esta Ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

1. Infracciones muy graves:

a) Maltratar a las reses o citarlas, cortarlas, recortarlas y quebrarlas y rodarlas en los encierros e igualmente rodarlas durante la lidia por las calles del recinto, y en el resto de la lidia utilizar engaños, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o elementos similares, causándoles lesiones que las invaliden para la lidia.

b) Deteriorar grave y relevantemente cualquiera de las instalaciones de protección de los recintos taurinos, e impedir o sabotear, de cualquier manera, el uso de la seguridad al que estén destinadas.

c) Arrojar al suelo vasos, botellas de cristal o cualquier otro objeto que pudiera causar daño a los participantes dentro de los recintos destinados a los festejos taurinos durante el desarrollo de los mismos.

d) La reincidencia en dos infracciones graves durante la celebración de dos Fiestas de San Buenaventura seguidas.

2. Infracciones graves:

a) Maltratar a las reses o citarlas, cortarlas, recortarlas y quebrarlas y rodarlas en los encierros e igualmente rodarlas durante la lidia por las calles del recinto, y en el resto de la lidia utilizar engaños, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o elementos similares, causándoles lesiones que no las invaliden para la lidia.

b) Citar, recortar o quebrar las reses cuando con ello se llegue a provocar la interrupción del encierro.

c) Citar a las reses, arrojarles objetos o molestarlas de cualquier manera dentro de los toriles o corrales.

d) Entorpecer con cites o carreras o desoír las instrucciones del Director de Lidia o de los Pastores.





- e) *No proteger los inmuebles abiertos dentro de los recintos taurinos con las verjas de seguridad correspondientes, o no mantenerlas en las debidas condiciones de solidez y seguridad.*
- f) *No tener cerradas las verjas de seguridad, manteniendo abierta la puerta del inmueble, cuando ya se haya dado suelta a las reses.*
- g) *El entorpecimiento del paso a los vehículos de urgencias, así como al personal de emergencias.*
- h) *Impedir el uso de los vallados y talanqueras por parte de los corredores.*
- i) *Deteriorar las instalaciones de protección de los recintos taurinos destinadas a la seguridad de forma no relevante.*
- j) *El depósito de basuras fuera de los contenedores dentro de los recintos taurinos.*
- k) *Arrojar al suelo vasos o botellas de cristal o cualquier otro objeto que pudiera causar daño a los participantes dentro de los recintos destinados a los festejos taurinos.*
- l) *Permanecer en los recintos taurinos en contra de los requerimientos de los responsables de la seguridad, Director de Lidia o de los Pastores.*
- m) *La comisión de tres infracciones leves durante la celebración de dos Fiestas de San Buenaventura seguidas.*

3. Infracciones leves:

- a) *Maltratar a las reses sin causarles lesiones contraviniendo alguna de las prohibiciones reguladas en esta Ordenanza.*
- b) *Vejar a los animales sujetándolos por el lomo, el rabo o las defensas.*
- c) *Citar, recortar o quebrar las reses sin llegar a provocar la interrupción del encierro.*
- d) *Citar, recortar o quebrar las reses utilizando engaños, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o elementos similares.*
- e) *No seguir los caballistas o participantes en los traslados de los bueyes a caballo las instrucciones dictadas desde la Organización.*
- f) *Entorpecer la labor de los Pastores durante los encierros y del Director o los Pastores durante la suelta de las reses.*
- g) *Acceder a los toriles o corrales sin autorización.*
- h) *Exponer las bebidas en vasos o botellas de cristal tanto en peñas o similares como en los bares.*





- i) *Causar molestias u ofensas a participantes o espectadores.*
- j) *Cualquier otra infracción a los preceptos o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza.*

Artículo 46. Sanciones.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.*
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros*
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.*

Artículo 47. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.*
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.*
- c) La trascendencia social de los hechos.*
- d) La gravedad y naturaleza de los daños o perjuicios causados.*

Artículo 48. Reparación de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario o la retirada de los elementos no autorizados, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En el caso de que el infractor no repusiera la situación alterada a su estado originario o no retirara los elementos no autorizados, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a la que le facultan los artículos 96, 97 y 98, o a la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para obligar a su cumplimiento, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 49. Personas responsables.





1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza y, en su caso, de los perjuicios causados, sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
2. Asimismo se considerarán sujetos responsables de las infracciones y en su caso de los daños y perjuicios causados las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos públicos y los promotores u organizadores de actos públicos, espectáculos o actividades recreativas.
3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 51. Terminación convencional.

1. Cuando el infractor sea menor de edad, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. Esta terminación convencional no afectará, en su caso, a los daños causados, los cuales deberán ser resarcidos en su totalidad.
3. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
4. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.
5. La terminación convencional de las sanciones, en los mismos términos anteriores, se podrá aplicar excepcionalmente a los mayores de edad previa justificación de su conveniencia y oportunidad.
6. Serán de aplicación cuantas leyes sean de aplicación.

Artículo 52. Derogación.

El anterior reglamento publicado en el BOP nº 113, de 13 de junio de 2021, así como su





Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

**PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE 7
DE ABRIL DE 2026**

Secretaría General

*modificación publicada en el BOP nº 154, de 11 de agosto de 2014, quedará derogado una vez
entre en vigor el presente reglamento.”*

Queda sometido a información pública durante el plazo de 30 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas a partir del día 8 de abril de 2026, ha sido publicado en el BOP de fecha 7 de abril de 2026.

Se considerará definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

En Moraleja, al día de la firma.
EL ALCALDE,
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Julio César HERRERO CAMPO

